

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 15-2019-OS/OR PIURA**

Piura, 03 de enero del 2019

**VISTOS:**

El Expediente N° 201500124906, el Informe de Instrucción N° 1204-2018-IIPAS/OR PIURA de fecha 13 de abril de 2018 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2708-2018-IFIPAS/OR PIURA de fecha 11 de diciembre de 2018, sobre el procedimiento administrativo sancionador aperturado a la empresa **Jeshua Gas S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20526423535.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 1204-2018-IIPAS/OR PIURA de fecha 13 de abril de 2018, se verificó que la empresa **Jeshua Gas S.A.C.**, operador la unidad vehicular de placa de rodaje N° P1Z-808, con Registro de Hidrocarburos N° 99126-202-141112<sup>1</sup>, incumplió con presentar el Reporte Final de Emergencia la emergencia ocurrida el 17 de setiembre de 2015 dentro del plazo legal, de acuerdo al Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, según el siguiente detalle.

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	La empresa fiscalizada <b>Jeshua Gas S.A.C.</b> no cumplió con remitir el Reporte Final de la Emergencia ocurrida el día 17 de setiembre del 2015, a través del Formato - Reporte Final de Emergencias, dentro de diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos <sup>2</sup> .	Numeral 5.2 del artículo 5º del Anexo I del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	La empresa supervisada está obligada a presentar a Osinergmin, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos, el Reporte Final de la emergencia, utilizando el Formato N° 2- Reporte Final, en el cual se establecen los resultados de la investigación de la emergencia, causas, consecuencias y medidas correctivas.

- 1.2 Con Oficio N° 1114-2018-OS/OR PIURA, de fecha 13 de abril de 2018, notificado el 17 de abril de 2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **Jeshua Gas S.A.C.**, por no remitir el Reporte Final de la Emergencia ocurrida el día 17 de setiembre de 2015, a través del Formato - Reporte Final de Emergencias, dentro de diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos, conducta prevista como infracción administrativa en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente su descargo.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD<sup>3</sup>, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional de Hidrocarburos es el órgano competente para tramitar la etapa instructora de los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos

<sup>1</sup> Autorización para la actividad de Distribuidor de GLP en cilindros.

<sup>2</sup> Cabe precisar, que habiéndose acontecido la emergencia con fecha 17 de setiembre del 2015, el plazo legal para presentar el Reporte Final vence el día 01 de octubre de 2015; no habiendo hasta la fecha presentado el Reporte Final correspondiente.

<sup>3</sup> Que modifica la Resolución Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

líquidos, mientras que la emisión de la resolución sancionadora en el presente procedimiento corresponde al Jefe de la Oficina Regional de Piura.

- 1.4 Mediante escrito con registro N° 2015-124906 presentada el 24 de abril de 2018, la empresa fiscalizada presentó sus descargos.
- 1.5 Mediante Oficio N° 1014-2018-OS/OR PIURA de fecha 12 de diciembre de 2018, notificado el 12 de diciembre de 2018, se le corre traslado al fiscalizado del Informe Final de Instrucción N° 2708-2018-IFIPAS/ OR PIURA, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

## **2. SUSTENTACIÓN DE LOS DESCARGOS**

- 2.1. La empresa fiscalizada reconoce su responsabilidad al incumplimiento que se les imputa por no presentar el reporte final de emergencia ocurrida el día 17 de setiembre del 2015, comprometiéndose a pagar la multa impuesta y no presentar oposición, razón por lo cual acepta se siga el procedimiento administrativo sancionador.
- 2.2. En relación a lo anterior, refiere que ha presentado su solicitud de acogimiento al Sistema de Notificaciones Electrónica, por lo que solicita se le notifique por dicha vía

## **3. ANÁLISIS**

- 3.1. Respecto a lo argumentado en el numeral 2.1 del presente informe, debemos indicar que la empresa fiscalizada ha reconocido la comisión del incumplimiento materia de análisis; por lo tanto, ha quedado acreditado, la comisión del incumplimiento descrito en el numeral 1.3 por parte de la empresa fiscalizada; habiéndose transgredido lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5º del Anexo I del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.

En relación al reconocimiento expreso y por escrito realizado por la empresa fiscalizada, respecto de la responsabilidad en la comisión del ilícito administrativo materia de análisis; siendo considerada esta acción como una condición atenuante de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el ítem g.1.1) acápite g.1. del literal g) del numeral 25.1 del artículo 25º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energética y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el cual prescribe que: *“g) (...) Para efectos del cálculo de la multa se consideran siguientes factores atenuantes: (...) g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. (...) El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento. (...)”*; esto se tendrá en cuenta al momento de la determinación de la sanción.

- 3.2. Respecto a lo argumentado en el numeral 2.2 del presente informe, corresponde precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energética y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; este beneficio podrá hacerse efectivo, en el estado correspondiente del procedimiento<sup>4</sup>, valga a decir en el momento de efectuar el pago, posteriormente a imponerse la sanción respectiva.

---

<sup>4</sup> El agente supervisado puede acogerse al pronto pago, reduciendo en un 10% sobre el importe final de la multa impuesta en la resolución de sanción, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado para su pago y no interponga recurso administrativo contra la resolución que impuso la multa. Asimismo, para la aplicación del pronto pago, también es requisito que el agente supervisado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y mantenido vigente dicha autorización, conforme a la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin<sup>4</sup>. En caso no se cumpliera con las condiciones previstas, de haberse efectuado el pago, éste se considera como pago a cuenta.

- 3.3. En consecuencia, es preciso señalar que ha quedado acreditada la responsabilidad por el cumplimiento de la obligación establecida en la normativa del subsector hidrocarburos, la misma que recae en la empresa **Jeshua Gas S.A.C.**, en su condición de titular del Registro de Hidrocarburos Nº 99126-202-141112, por lo corresponde determinar la sanción correspondiente.

#### 4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

El artículo 1º de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, permite que el Consejo Directivo de Osinergmin determine las infracciones y sanciones mediante la aprobación de la correspondiente Escala de Multas y Sanciones.

De acuerdo a lo expuesto, el incumplimiento del numeral 5.2 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 169-2011-OS/CD, constituye infracción administrativa sancionable tipificada en el numeral 1.1, de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD, la cual establece la sanción a aplicarse, conforme se indica a continuación:

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD Nº 271 2012-OS/CD	SANCIÓN APLICABLE RCD Nº 271-2012-OS/CD
La empresa fiscalizada <b>Jeshua Gas S.A.C.</b> no cumplió con remitir el Reporte Final de la Emergencia ocurrida el día 17 de setiembre del 2015, a través del Formato - Reporte Final de Emergencias, dentro de diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos <sup>5</sup> .	<b>Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin Nº 169-2011-OS/CD Anexo I - Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos Artículo 5º. - Procedimiento para el reporte y registro de emergencias</b> 5.2 La empresa supervisada deberá remitir a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos, el Reporte Final utilizando el Formato Nº 2- Reporte Final, en el cual se establecen los resultados de la investigación de la emergencia, causas, consecuencias y medidas correctivas.	1.1 <sup>6</sup>	Hasta 35 UIT Paralización de Obra.

Conforme a la Resolución de Gerencia General Nº 352, publicada con fecha 26 de agosto de 2011, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron los Criterios Específicos de Sanción que la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin deberá tomar en cuenta para la aplicación de sanciones por diversos incumplimientos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	CRITERIO ESPECÍFICO RGG Nº 352-2011-OS-GG	MULTA APLICABLE (EN UIT)
La empresa fiscalizada Jeshua Gas S.A.C. no cumplió con remitir el Reporte Final de la Emergencia ocurrida el día 17 de setiembre del 2015, a través del Formato - Reporte Final de Emergencias, dentro de diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos.	1.1	Por no presentar el Informe Final de Emergencias.	1.00

<sup>5</sup> Cabe precisar, que habiéndose acontecido la emergencia con fecha 17 de setiembre del 2015, el plazo legal para presentar el Reporte Final vencía el día 01 de octubre de 2015; no habiendo hasta la fecha presentado el Reporte Final correspondiente.

<sup>6</sup> Cabe indicar que si bien el incumplimiento respecto de no cumplir con remitir a Osinergmin el Informe Final de la Emergencia; conforme a lo dispuesto en el Numeral 5.2 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos en concordancia con el numeral 1.1 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin Nº 271-2012-OS/CD, el mismo que está referido al Incumplimiento de No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por Osinergmin y/o por reglamentación; sin embargo, la Resolución de Gerencia General Nº 352-2011-OS/GG al establecer el monto específico de la sanción que corresponde aplicar por el referido incumplimiento, ubica dicha conducta en el numeral Nº 1.3 de la referida Tipificación, esto es dentro del grupo de infracciones referidas al Incumplimiento de No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por Osinergmin y/o por reglamentación; debiendo aplicarse en este procedimiento el monto de la multa establecido en dicha Resolución para el caso de incumplimiento de la referida obligación, por tratarse de la misma conducta de la que es materia de evaluación en el presente procedimiento.

- Atenuante

Teniendo en cuenta lo establecido en el ítem g.1.1) acápite g.1. del literal g) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energética y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el cual prescribe que: "g) (...) Para efectos del cálculo de la multa se consideran siguientes factores atenuantes: (...) g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento. (...); corresponde la aplicación de los criterios de graduación reconocidos por la normatividad vigente, debiéndose aplicar el factor atenuante del -50%.

Atendiendo al análisis realizado, la sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	SANCIÓN ESTABLECIDA RGG N° 352	ATENUANTE (-50%) RCD 040-2017-OS-CD	MULTA APLICABLE EN UIT
1	La empresa fiscalizada Jeshua Gas S.A.C. no cumplió con remitir el Reporte Final de la Emergencia ocurrida el día 17 de setiembre del 2015, a través del Formato - Reporte Final de Emergencias, dentro de diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos.	1.00 UIT	-0.50 UIT	0.50 <sup>7</sup> UIT

Por tanto, la sanción que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la multa equivalente a cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la empresa **Jeshua Gas S.A.C.** con una multa de **cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria** vigente a la fecha de pago por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

**Código de pago de infracción: 15-00124906-01**

**Artículo 2°.**- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

<sup>7</sup> Se determina que el cálculo sería: 1.00 - 0.50 = 0.50

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 15-2019-OS/OR PIURA**

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 4°.** - NOTIFICAR a la empresa **Jeshua Gas S.A.C.** el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional Piura (e)  
Osinergmin**